



Gobierno Regional del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 1222

Callao, 21 SET. 2012

VISTOS:

El Informe N° 014-2012-GRC/PPAS N° 01, de fecha 12 de setiembre de 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de enero de 2009, el Gobierno Regional del Callao a través de su Gerente Regional de Infraestructura, suscribió con el Contratista Consorcio Pachacutec, el Contrato N° 004-2009, para llevar a cabo la ejecución de la obra: Construcción e Implementación de la Institución Educativa I.E. N° 5127 "Mártir José Olaya Balandra Ventanilla - Callao por el monto total ofertado de S/. 7'565,072.01 (Siete Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Setenta y Dos con 01/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios, el plazo contractual de la referida obra empezó a computarse a partir del 21 de marzo de 2009;

Que, en tal sentido se debió culminar la ejecución de la misma el 14 de enero de 2010, sin embargo la obra fue objeto de dos (02) ampliaciones de plazo. La primera ampliación fue por el plazo de ocho (08) días calendarios. La segunda ampliación de plazo fue otorgada por el Laudo Arbitral de Derecho del 30 de setiembre de 2010, por un plazo de trescientos cuatro (304) días calendarios debiendo haber culminado el 22 de noviembre de 2010, por el incumplimiento del plazo Señalado el Gobierno Regional del Callao procedió a la Resolución del Contrato No 004-2009 con Cartas del 01 de febrero de 2011.

Que, mediante Oficio N° 020-2011-GRDREC-UGEL-DIE N° 5127 "MJOB" emitido el 14 de febrero del 2011 mediante el cual la Dirección de la Institución Educativa I.E. N° 5127 "Mártir José Olaya Balandra" Ventanilla - Callao pone en conocimiento que la Institución Educativa se encuentra funcionando en las mínimas condiciones de salubridad afectando la salud de los más de dos mil (2000) niños afectando el inicio de clases del presente año lectivo solicitando que se declare en emergencia por alto riesgo las instalaciones de material prefabricado de la Institución Educativa solicitando también la suspensión del inicio de clases hasta la entrega del nuevo local a la UGEL;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 079-2011-GRC-GRDNYDC, emitido el 15 de febrero del 2011, la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, remite el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil N° 24-2011-GRAC-GRDNYDC/RHCE, Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, realizado a las instalaciones de la Institución Educativa I.E. N° 5127 "Mártir José Olaya Balandra" Ventanilla - Callao, informando que la verificación de condiciones de seguridad físicas efectuadas a la mencionada institución se puede apreciar que se realizaron las siguientes: Verificación Arquitectónica: Contraviene el Decreto Supremo N° 00066-2007-PCM y la Ordenanza Regional N° 003-2010-GRC (Tupa Región Callao) Reglamento Nacional de Edificaciones - Título 1 Norma G.020 (Seguridad de las Personas, Calidad de Vida), Norma G.030 (Derechos y responsabilidades), que también - contraviene la Norma técnica para el diseño de Locales Escolares de Primaria y Secundaria y otras normas vigentes; Verificación de Estructuras y Acabados: Contraviene la Norma E-040 Vidrios del RNC (proporcionar mayor grado de seguridad, para el usuario o terceras personas que indirectamente puedan ser afectadas por faltas del material o factores externos) Norma GE-040 Art. 11 y 12, y el RNC VII-I-10.6,5 y RNC VII-5, Norma E-090 del Reglamento Nacional de Construcciones (requisitos de estabilidad de las estructuras metálicas para evitar caídas); Verificación de las Instalaciones Eléctricas y Electrónicas: Contraviene el Decreto





Supremo N° 066-2007-PCM y la O.R. N° 003-2010-GRC (Tupa Región Callao); Reglamento Nacional de Edificaciones - Título I Norma G. 020, (Seguridad de las Personas, Calidad de vida), Norma G.030 (Derechos y Responsabilidades); Verificación de las instalaciones Sanitarias; Contraviene la Ordenanza Regional N° 003-2010 (Tupa Región Callao), RNC, Título X Norma instalaciones Sanitarias) Resolución Directoral N° 0078-2007-ED, Directiva 015-2007-ME (Elaboración de Planes de Contingencia); Verificación de Seguridad y Protección Contra incendios: Contraviene Resolución Directoral N° 0078-2007-ED, Norma Técnica Peruana 350.043-1.2, Norma Técnica para el diseño de locales de Educación Básica Regular - Nivel inicial, Verificación de Condiciones Espaciales: Contraviene con el Código Nacional de Electricidad Parte 2 Sección 23, Regla 230 A y Tabla 234-2 Distancias de Seguridad, estableciéndose como conclusión general, que el referido inmueble objeto de inspección NO CUMPLE con las Condiciones de Seguridad en Defensa Civil establecidas en la Normatividad de Seguridad en Defensa Civil vigente;

Que, mediante el Oficio N° 292-2011-DIR-UGEL VENTANILLA, emitido el 15 de febrero del 2011, la Dirección del Programa Sectorial III Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla, informa que la Institución Educativa I.E. N° 5127 "Mártir José Olaya Balandra" Ventanilla - Callao, se encuentra funcionando en el AA.HH. José Olaya, sin contar con las mínimas condiciones de salubridad, del mismo modo informa que la infraestructura física prefabricada se halla inhabitable (alto riesgo), la cual no permite el inicio de clases del presente año lectivo, por lo antes expuesto, la dirección del Programa Sectorial III Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla, solicita que se declare en emergencia por alto riesgo, las instalaciones de material prefabricado de la Institución Educativa I.E. N° 5127 "Mártir José Olaya Balandra" Ventanilla - Callao;

Que, mediante el Informe N° 50-2011-GRC/GRI/OC/JMM, de fecha 18 de febrero del 2011, se remite los costos estimados para la culminación de la obra: Construcción e Implementación de la Institución Educativa I.E. N° 5127 "Mártir José Olaya Baladra" Ventanilla - Callao;

Que, mediante el Informe N° 511-2011-GRC/GRI-OC, de fecha 18 de febrero del 2011, la Jefatura de la Oficina de Construcción remite el costo para la Obra Construcción e Implementación Institución Educativa "Mártir José Olaya Balandra" Ventanilla - Callao; hasta por la suma de S/.924,000.00 (Novecientos Veinticuatro Mil con 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento 05 Recursos Determinados Rubro 18 Canon, Sobre Canon, Renta de Aduanas y Participaciones y 1 Recursos Ordinarios Rubro 00 Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 221-2011-GRC-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que el Consejo Regional declare en emergencia las instalaciones de la Institución Educativa I.E. N° 5127 "Mártir José Olaya Balandra Ventanilla - Callao, como consecuencia de situaciones que suponen grave peligro para la población estudiantil de dos mil (2000) alumnos y en atención a los documentos de la referencia mediante Acuerdo de Consejo N° 00020-2011, se exoneró del proceso de Selección la contratación para la Elaboración del Expediente Técnico hasta por un monto de S/. 39,000.00 (Treinta y Nueve Mil con 00/100 Nuevos Soles) Menor Cuantía y para la ejecución del saldo de Obra: Construcción e Implementación de la Institución Educativa I.E N° 5127 "Mártir José Olaya Balandra" Ventanilla - Callao hasta por un monto de S/. 885,000.00 (Ochocientos Ochenta y Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles) Adjudicación Directa Selectiva, por la Fuente de Financiamiento 05 Recursos Determinados Rubro 18 Canon, Sobre Canon, Renta de Aduanas y Participaciones y 1 Recursos Ordinarios Rubro 00 Recursos Ordinarios, disponiéndose el establecimiento de las responsabilidades administrativas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado la Entidad se encuentra exonerada de tramitar el respectivo expediente administrativo, se encargue a la Oficina de Logística que efectúe las acciones pertinentes en virtud de la presente exoneración del proceso de selección;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 75° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, la Comisión Permanente de Procedimiento Sancionador tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará todo lo actuado al Gerente General Regional titular con los fundamentos de su pronunciamiento;

Que, al respecto, corresponderá determinar si respecto de los hechos expuestos líneas arriba, amerita proceder o no a la instauración de proceso administrativo disciplinario; es decir, si prescribió



la acción para iniciar dicho proceso, si en la imputación se ha individualizado al autor o autores y si los hechos constituyen indicios razonables de falta administrativa disciplinaria;

Que, el Art. 80° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, señala que el procedimiento investigatorio deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, en el presente caso, es de verse que mediante Acuerdo de Consejo N° 020-2011, no se ha individualizado las imputaciones derivadas conforme el pronunciamiento reiterativo del Tribunal Constitucional. Consecuentemente, nos encontramos en el periodo que corresponde por Ley. No obstante, en atención a la facultad de calificación de la denuncia sub-exánime, la Comisión considera que resulta necesario hacer individualización de los presuntos responsables de las causas de la declaratoria de exoneración por emergencia que presuntamente obedecen a negligencia por omisión en los deberes funcionales de los que en su oportunidad son o eran responsables de la Gerencia Regional de Infraestructura. Así es de verse, de los actuados y de legajos que corresponde determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda, ex Gerente Regional de infraestructura, del Ing. Hernán Tejada Salinas ex Jefe de la Oficina Construcción, del Lic. Andrés Miguel Villarreyes Dávila - Gerente Regional de Infraestructura y del Ing. Roberto Sandoval Guzmán Jefe de la Oficina de Construcción;

Que, consecuentemente, teniendo en cuenta, que en el presente caso, la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01, presuntamente evidencia efectos administrativos gravosos a la institución respecto de los hechos acotados materia de examen, no obstante no se acredita concurrencia de agentes o faltas, ni circunstancia de carácter doloso;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en la Resolución N° 200- 2009 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra el Ing. **LUIS EDUARDO SATTUI CASTAÑEDA**, ex Gerente Regional de Infraestructura por presuntamente no haber adoptando todas las medidas administrativas necesarias respecto del adecuado cumplimiento de sus funciones a efectos de no producirse la declaratoria de emergencia para la Construcción e Implementación del CEP N° 5127 José Olaya Balandra Ventanilla Callao, tal como lo dispone el numeral 3.C. de las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: "Velar por la aplicación de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas vigentes", el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11.Mar.2008, que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, lo señalado en el Art. 113°, entre otras, el numeral 4: "Conducir el proceso técnico de los Proyectos de Inversión y ejecución, bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes"; el numeral 6: "Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión, con arreglo a la normativa legal", el numeral 8: "Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes", teniéndose en cuenta en las Observaciones además lo tipificado en el literal t) Artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra Ing. **HERNAN TEJADA SALINAS** ex Jefe de la Oficina Construcción, por presuntamente no haber adoptando todas las medidas administrativas necesarias respecto del adecuado cumplimiento de sus funciones a efectos de no producirse la declaratoria de emergencia para la Construcción e Implementación del I.E. N° 5127 José Olaya Balandra Ventanilla Callao, incumpliendo el Artículo 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007- Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: "Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...), el Reglamento de Organización y Funciones del GRC aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11.Mar.2008 que en el Artículo 118° Numeral 1 establece que son funciones de la Oficina de Construcción, entre otras, "(...) Dirigir, controlar, supervisar y ejecutar los proyectos de inversión pública de su competencia (...)", el Inciso h) del



Numeral 3. Funciones Específicas del Jefe de Oficina de Construcción del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que establece: "Coordinar y controlar las acciones de supervisores y ejecutores de obras por las diferentes modalidades, teniéndose en cuenta además lo tipificado en el literal t) Artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, por los fundamentos antes expuestos.

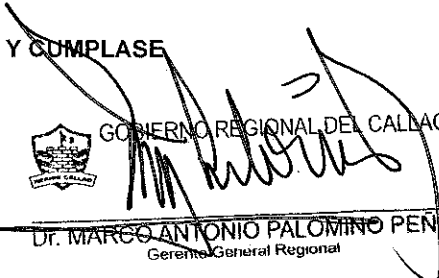

ARTÍCULO TERCERO.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra el **LIC. ANDRÉS MIGUEL VILLARREYES DÁVILA** - Gerente Regional de Infraestructura, por presuntamente no haber adoptando todas las medidas Administrativas necesarias respecto del adecuado cumplimiento de sus funciones a efectos de no producirse la declaratoria de emergencia para la Construcción e Implementación del I.E N° 5127 José Olaya Balandra Ventanilla Callao, tal como lo dispone el numeral 3.C. de las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: "Velar por la aplicación de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas vigentes", el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11.Mar.2008, que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, lo señalado en el Art. 113°, entre otras, el numeral 4: "Conducir el proceso técnico de los Proyectos de Inversión y ejecución, bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes"; el numeral 6: "Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión, con arreglo a la normativa legal", el numeral 8: "Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes", teniéndose en cuenta en las Observaciones además lo tipificado en el literal t) Artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, , por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra **Ing. ROBERTO SANDOVAL GUZMÁN**, Jefe de la Oficina Construcción, por presuntamente no haber adoptando todas las medidas administrativas necesarias respecto del adecuado cumplimiento de sus funciones a efectos de no producirse la declaratoria de emergencia para la Construcción e Implementación del CEP N° 5127 José Olaya Balandra Ventanilla Callao, incumpliendo el Artículo 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007- Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: "Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...), el Reglamento de Organización y Funciones del GRC aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11.Mar.2008 que en el Artículo 118° Numeral 1 establece que son funciones de la Oficina de Construcción, entre otras, "(...) Dirigir, controlar, supervisar y ejecutar los proyectos de inversión pública de su competencia (...)", el Inciso h) del Numeral 3. Funciones Específicas del Jefe de Oficina de Construcción del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que establece: "Coordinar y controlar las acciones de supervisores y ejecutores de obras por las diferentes modalidades, teniéndose en cuenta además lo tipificado en el literal t) Artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario notificar la presente resolución, dentro del término de setenta y dos (72) horas contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución, debiendo diligenciarse conjuntamente con copias certificadas del Informe N° 014 - 2012-GRC/PPAS de fecha 12 de setiembre 2012, en concordancia con Principio de Igualdad de Armas y Derecho a la Defensa, debiendo los procesados presentar sus descargos por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01, el desarrollo del proceso administrativo disciplinario instaurado, debiendo garantizar el debido proceso.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional